

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL (UNPA) Y EL INSTITUTO PATAGONICO PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL (IPADE).

--- La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL (UNPA)**, en adelante LA UNIVERSIDAD, representada en este acto por su Rector, Ing. Héctor Aníbal BILLONI, con domicilio legal en Lisandro de la Torre 860 de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, por una parte y el **INSTITUTO PATAGONICO PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL (IPADE)**, en adelante EL INSTITUTO, con domicilio legal en 9 de julio 650 de Puerto Madryn, Provincia de Chubut, por la otra, representada en este acto por su Directora, Profesora Graciela RECALDE, acuerdan en celebrar el presente convenio de articulación en el campo de la docencia del nivel universitario, el cual se regirá por las cláusulas siguientes:

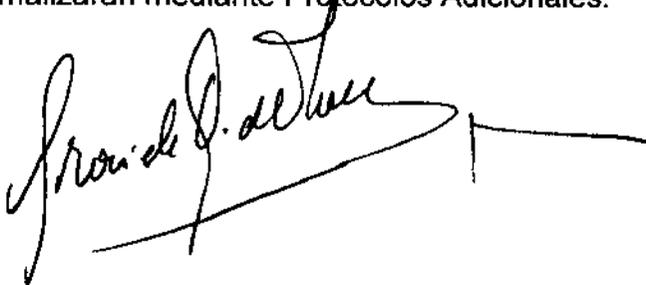
PRIMERA: De común acuerdo, LA UNIVERSIDAD y EL INSTITUTO adoptarán programas de articulación y cooperación con el fin de profundizar los objetivos institucionales, facilitar el pasaje y continuidad de los alumnos de una a otra institución, realizar en forma conjunta acciones de formación y perfeccionamiento de recursos humanos y de intercambio de información científica y técnica.

SEGUNDA: La UNIVERSIDAD y EL INSTITUTO, sobre la base de la cláusula primera del presente convenio y previo acuerdo entre las partes, se comprometen recíprocamente a:

- I) Actuar en el asesoramiento y consultoría de la otra parte a pedido de ésta, en el estudio de problemas de su competencia.
- II) Contribuir al entrenamiento, capacitación y perfeccionamiento de los profesionales que la otra parte envíe.
- III) Colaborar en las tareas docentes en las disciplinas de su competencia.
- IV) Permitir el intercambio de personal docente en forma individual o integrando equipos de trabajo.
- V) Facilitar el fluido intercambio de información científico-tecnológica y el aprovechamiento de visitas y cursos de expertos.

TERCERA: LA UNIVERSIDAD y EL INSTITUTO acordarán la instrumentación de un sistema de reconocimiento de trayectorias académicas que permita la acreditación de estudios parciales o totales aprobados en el INSTITUTO para la prosecución de estudios en Planes de Estudios terminales que ofrezca LA UNIVERSIDAD.

CUARTA: Las asignaturas y las condiciones académicas que comprendan las trayectorias de formación de cada carrera serán determinadas por acuerdos parciales a tramitarse entre EL INSTITUTO Y LA UNIVERSIDAD los que se formalizarán mediante Protocolos Adicionales.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Graciela Recalde', with a horizontal line extending to the right from the end of the signature.

QUINTA: Toda erogación originada en traslado y permanencia de personas y/o equipamiento serán cubiertos por la institución que las demande.

SEXTA: Los resultados parciales o definitivos de las acciones que se desarrollen conjuntamente por ambas instituciones podrán ser publicados o dados a conocer por cualquier medio por las partes, conjunta o separadamente, con la sola condición de hacer constar que han sido elaboradas en el contexto del presente convenio. La propiedad intelectual de los mismos seguirá perteneciendo a sus respectivos autores.

SEPTIMA: En el caso en que, como consecuencia de los trabajos realizados en virtud del presente convenio se obtuvieran resultados utilizables comercialmente o que constituyeran fuentes de recursos económicos, su utilización será motivo de un convenio especial que establezca las obligaciones recíprocas y los beneficios respectivos.

OCTAVA: La suscripción del presente convenio no significa un obstáculo para que las partes signatarias puedan concretar convenios similares con otras instituciones o entidades interesadas en fines análogos.

NOVENA: El presente convenio tendrá una duración dos dos años a partir de la fecha de su firma y se renovará automáticamente por periodos iguales si no es denunciado por alguna de las partes con una anticipación de no menos de noventa días.

DECIMA: Cualquiera de ambas partes puede denunciar el presente convenio preavisando a la otra parte. Si no media causa, el preaviso deberá efectuarse con sesenta días de anticipación como mínimo. De mediar causa imputable a una de las partes la otra podrá denunciarlo en el término que considere suficiente.

DECIMA PRIMERA: Las partes, antes cualquier diferencia de interpretación y/o litigio, se someten a las jurisdicción del Juzgado Federal de Río Gallegos, fijando el domicilio indicado ut supra.

---En fé de lo convenido y para constancia, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Río Gallegos, a los 8 días del mes abril del año dos mil dos.-----

